

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ÁBALA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 265/2019 Y SUS ACUMULADOS 266/2019, 267/2019 Y 268/2019.

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Abalá, Yucatán**, en fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos y a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve se interpusieron cuatro denuncias a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contra el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a las que se asignaron los números de expedientes 265/2019, 266/2019, 267/2019 y 268/2019, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a) Denuncia a la que se asignó el expediente número 265/2019:

"No existe información (Sic), específicamente los integrantes del H. Cabildo del municipio de abala. No existe ninguna informacion (Sic) ni de algun (Sic) otro empleado de ese ayuntamiento." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	1er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	2do trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	3er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	4to trimestre

b) Denuncia a la que se asignó el expediente número 266/2019:

"Muy grave la situación de este municipio no hay informacion (Sic) de contratos de obra publica (Sic) o adjudicación directa. Que harán con los recursos del ramo 33 y 23" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones,	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	3er trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ÁBALA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 265/2019 Y SUS ACUMULADOS 266/2019, 267/2019 Y 268/2019.

invitaciones y licitaciones_28b_
Procedimientos de adjudicación directa

70_XXVIII_Resultados adjudicaciones,
invitaciones y licitaciones_28b_
Procedimientos de adjudicación directa

Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII

2019

4to trimestre

c) Denuncia a la que se asignó el expediente número 267/2019:

"No se encuentra con lo mas (Sic) elemental acerca de los rangos del municipio de abala. No tengo idea de quien podría (Sic) encabezar el municipio. Esta informacion (Sic) son con motivos académicos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	4to trimestre

d) Denuncia a la que se asignó el expediente número 268/2019:

"Nuevamente no existe informacion (Sic) de lo requerido de ningún periodo. Muy lamentable la escasez de informacion (Sic)" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2019	1er trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2019	2do trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2019	3er trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2019	4to trimestre

En virtud que las denuncias se recibieron a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos y a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, del día viernes veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el lunes dos de diciembre del año en curso.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ÁBALA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 265/2019 Y SUS ACUMULADOS 266/2019, 267/2019 Y 268/2019.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 266/2019, 267/2019 y 268/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 265/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, y en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para verificar si los sujetos obligados incumplen algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitieron las denuncias en comento, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la estructura orgánica, prevista en la fracción II; esto así, no obstante que a la fecha de presentación de las denuncias no era sancionable la información de dicho trimestre, en razón que en cuanto a la fracción referida únicamente se debe conservar publicada la información vigente.
 - b) La correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XII, XXVI y XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias, en lo que respecta a la falta de publicación de la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la estructura orgánica de la fracción II, dado que en cuanto dicha fracción únicamente se debe conservar publicada la información vigente.
 - b) La relativa al del tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de las fracciones XII, XXVI y XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, en razón que a la fecha de presentación de la denuncia la falta de publicidad de dicha información no era sancionable.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ÁBALA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 265/2019 Y SUS ACUMULADOS 266/2019, 267/2019 Y 268/2019.

En este sentido, se corrió traslado al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, de las denuncias presentadas para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El doce de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3650/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre del presente año, en virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del artículo 70 de la Ley General, que se enlista a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la estructura orgánica, prevista en la fracción II.
- b) La correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XII, XXVI y XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar que la misma cumpliera con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintidós de noviembre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3726/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ÁBALA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 265/2019 Y SUS ACUMULADOS 266/2019, 267/2019 Y 268/2019.

en el antecedente anterior; asimismo, en fecha veintiocho del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del dos de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIIP/DGE/DEOT/390/2019, de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinte del mes y año en comento. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dos del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/3871/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el doce del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ÁBALA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 265/2019 Y SUS ACUMULADOS 266/2019, 267/2019 Y 268/2019.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

- a) **La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la estructura orgánica, prevista en la fracción II.**
- b) **La correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XII, XXVI y XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados.**

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones II, XII, XXVI y XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

...

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable*

...

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ÁBALA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 265/2019 Y SUS ACUMULADOS 266/2019, 267/2019 Y 268/2019.

XXVI. *Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...*

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones II, XII, XXVI y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

De lo anterior, resulta:

- a) Que a la fecha de presentación de las denuncias, en cuanto a las fracciones II, XII, XXVI y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible la siguiente información del ejercicio dos mil diecinueve:

Fracción	Información que debía estar disponible
II	Información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
XII	Información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ÁBALA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 265/2019 Y SUS ACUMULADOS 266/2019, 267/2019 Y 268/2019.

Fracción	Información que debía estar disponible
XXVI	Información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
XXVIII	Información generada en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.

- b) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse, en los siguientes términos:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Información	Periodo de publicación
II	Segundo trimestre de dos mil diecinueve.	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
XII, XXVI y XXVIII	Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.
	Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.

- c) Que durante el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve se debió actualizar la información del tercer trimestre del año en comento de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al cinco del mes inmediato anterior, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada al tercer trimestre del presente año de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General y la correspondiente al primer y segundo trimestre del año en comento de las fracciones XII, XXVI y XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del citado numeral, resultando que en dicho sitio no se halló la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO. Que el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

DÉCIMO PRIMERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinte del mes próximo pasado, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del artículo 70 de la Ley General, que se enlista a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la estructura orgánica, prevista en la fracción II.
- b) La correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XII, XXVI y XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ÁBALA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 265/2019 Y SUS ACUMULADOS 266/2019, 267/2019 Y 268/2019.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar que la misma cumpliera con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información del artículo 70 de la Ley General, que se enlista a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la estructura orgánica, prevista en la fracción II.
- b) La correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XII, XXVI y XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados.

Lo anterior, se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco del mes próximo pasado, al admitirse las denuncias, y de la verificación efectuada posteriormente por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información vigente, actualizada al tercer trimestre del presente año de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General y la correspondiente al primer y segundo trimestre del año en comento de las fracciones XII, XXVI y XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del citado numeral. Lo anterior, aunado a que el Ayuntamiento no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha en que se recibieron las denuncias sí se encontraba publicada la información motivo de las mismas.
2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, no publicó la información motivo de las denuncias, en el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que a la fecha de admisión de la denuncia y de la verificación

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ÁBALA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 265/2019 Y SUS ACUMULADOS 266/2019, 267/2019 Y 268/2019.

realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto posteriormente, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información referida cuando ésta debió difundirse en los siguientes periodos:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Información	Periodo de publicación
II	Segundo trimestre de dos mil diecinueve. Dado que esta debía estar al presentarse la denuncia.	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
	Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.
XII, XXVI y XXVIII	Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.
	Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la estructura orgánica, prevista en la fracción II.
- b) La correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XII, XXVI y XXVIII, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende que el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, no publicó la información del segundo y tercer trimestre del presente año de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General y la correspondiente al primer y segundo trimestre del año en comento de las fracciones XII, XXVI y XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del citado numeral en el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo dispuesto en el numeral 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ÁBALA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 265/2019 Y SUS ACUMULADOS 266/2019, 267/2019 Y 268/2019.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre del presente año de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General y la correspondiente al primer y segundo trimestre del año en comento de las fracciones XII, XXVI y XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.**

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 96 fracción VI y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ÁBALA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 265/2019 Y SUS ACUMULADOS 266/2019, 267/2019 Y 268/2019.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA